



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23/02/2024, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por prestación del servicio de Aula Mentor, transcrito con el siguiente texto. Ver anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de febrero de 2024.

La alcaldesa,  
Sylvia Burgos Linares

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO «AULA MENTOR»

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada ha suscrito un convenio de colaboración interadministrativa con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo del programa de formación abierta denominado Aula Mentor, que consiste en la formación no reglada de personas adultas.

*Artículo 1. – Fundamento.*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio del programa Aula Mentor.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del establecimiento del precio público tanto la matriculación como la impartición de la formación a través del Aula Mentor a las personas interesadas en ella.

*Artículo 3. – Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago del precio público quienes se matriculen y reciban formación a través del Aula Mentor.

*Artículo 4. – Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de formalizar la inscripción de la matrícula o de prorrogar la duración de los mismos si estos tienen una duración superior a los dos meses.

*Artículo 5. – Tarifas.*

La asistencia a los cursos impartidos en el seno del programa Aula Mentor, dará lugar al pago de la cantidad que se estipule anualmente por la administración competente, en virtud de los convenios vigentes.

La cuantía a abonar en concepto de precio público será el fijado por el Ministerio de Educación Formación Profesional y Deporte:

– En concepto de primera matrícula, para cursos de más de treinta horas con una duración de dos meses de formación, 48 euros.

Dichas tarifas se actualizarán a las que se establezcan anualmente, conforme los convenios vigentes.

*Artículo 6. – Forma de pago y normas de gestión.*

El sujeto pasivo obtendrá la prestación del servicio una vez abonado el importe de la tarifa que corresponda.



La matrícula inicial en cualquiera de los cursos ofertados se hará por un mínimo de 2 meses. Una vez finalizados los dos primeros meses, el alumno podrá solicitar tiempo adicional de formación hasta terminar el curso, en este caso él podrá hacer el pago mensual o bimensualmente.

En caso de no terminar en el plazo previsto el curso se deberá efectuar la recarga de matrícula por 30 días más y así sucesivamente hasta que el tutor califique como aptas todas las actividades obligatorias.

El alumno que desee continuar con un curso cuya matrícula esté próximo a finalizar, deberá abonar la renovación de la segunda matrícula por un mes más y así sucesivamente, haciendo llegar el documento de pago al administrador del Aula Mentor durante los diez días anteriores al comienzo del nuevo período.

Con objeto de solventar los posibles olvidos, la recarga de matrícula mensual se podrá realizar durante los cinco siguientes días al inicio de la segunda matrícula y sucesivas.

Las tarifas reguladas en la presente ordenanza se ingresarán en la cuenta o cuentas restringidas establecidas al efecto.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio no se preste, se procederá a la devolución de la cuantía que proceda.

El precio público se gestiona en régimen de autoliquidación.

Las deudas derivadas de los precios públicos se exigirán, en su caso, por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto se publica el presente acuerdo en el tablón de anuncios y portal de transparencia del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.